

JULIO OTERO VALENTIN.



LAS ELECCIONES POR GREMIOS

Y EL SISTEMA VIGENTE.

PRECIO: UNA PESETA.

VALLADOLID
IMP. Y LIB. DE JORGE MONTERO,
Acera, 4 y 6 y Cascajares, 2.

1899

G-F 14592

JULIO OTERO VALENTIN.



LAS ELECCIONES POR GREMIOS

Y EL SISTEMA VIGENTE.

*«Nada demasiado, decían en Atenas,
Nada exclusivo hemos de procurar nosotros.»*

CONRADO SOLSONA.



VALLADOLID
IMP. Y LIB. DE JORGE MONTERO,
Acera, 4 y 6 y Cascajares, 2.

1899

Reservados todos los derechos que la legislación sobre propiedad literaria concede.



§ I.

Nuestro propósito.

LAS iniciativas particulares, en todo lo referente á los asuntos públicos, se han desarrollado en España de un modo prodigioso; cuyos resultados no serán desfavorables si lealmente se completan y atienden, llevando á la práctica las más necesarias ó provechosas, aunque por ello se sacrifiquen los compromisos de partido; antes que la realización de sus teorías están las necesidades que siente y reclama la vida social de los pueblos.

Dichas iniciativas, en consideración á los elementos que las proponen ó formulan, no pueden menospreciarse porque seguramente son hechas con desinterés y lealtad, llevan en sí el impulso de la necesidad que la práctica de la vida muestra á los ciudadanos y estos hacen que se conozcan antes que los datos oficiales—no siempre expeditos ó

completos—las recojan y con procedimiento burocrático muestren sus efectos y propongan la reforma necesaria.

Las desdichas que pesan sobre nuestra patria han sido motivo para muchos,—que anteriormente permanecían inactivos,—para preocuparse de los vicios y defectos de nuestra organización política y administrativa, y se proponen reformas para enmendar entuertos y prevenir malos efectos.

El fin no puede ser más laudable y utilísimo, que sea perseverante y activa la propaganda para que se pase de la categoría de proyectos.

Decimos esto, porque las referidas iniciativas sobre los asuntos públicos han tenido un valor especialísimo, se han formulado con carácter social, de clase ó corporativamente, se han menospreciado los ideales de partido, se ha pensado y obrado por la Nación; ha sido la voz del pueblo, los que laboran, los que contribuyen, las verdaderas fuerzas sociales, las que piden reformas en el régimen político y administrativo del Estado de las provincias y de los municipios.

Véase á quienes nos referimos.

La liga de productores constituida desde hace unos siete años, por catalanes y vizcainos especialmente, que á sus iniciativas ó gestiones se modifican tarifas ó reforman aranceles.

Los *Gremios de Madrid* que dirigen exposiciones enérgicas al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sobre los vicios y defectos que en general produce la actual organización administrativa. Son, los mismos funcionarios del orden civil, que encon-

trándose asociados celebran un *Congreso Administrativo* en el que también se proponen mejoras ó reformas á la vez que se trata de garantizar y moralizar los cargos. A la vez, las *Cámaras de Comercio* aisladas ó reunidas en *Asamblea*, como la celebrada en Zaragoza, presentan un cuadro casi completo de reorganización político-administrativa; análogo objeto se propuso la *Cámara Agrícola* del Alto Aragón, que publicó un programa-manifiesto completísimo de reformas sociales, dirigido á los demás centros y asociaciones de carácter económico, lo cual ha dado por resultado el que se anuncie la celebración de otra *Asamblea general de productores*, para tratar especialmente de reformas que tiendan al mejoramiento de las clases agricultoras. Todas estas iniciativas las juzgamos tan importantes que el gobierno que las menosprecie funcionaría despóticamente y sosteniendo su criterio comprometería la vida normal del Estado.

Así lo comprendió Tocqueville, al decir «Una asociación, ora sea política, industrial ó comercial, ora científica ó literaria, es un ciudadano ilustrado y poderoso, cuya voluntad no puede oprimirse con cautela, ni doblegarse por capricho, y que defendiendo sus derechos salva las libertades comunes (1).»

Menos peligro habría si tuviéramos en España regularmente establecida, la representación social en la organización política, de este modo, esas iniciativas del elemento social de la Nación hubieran

(1) *La Democracia en América*, trad. esp. E. Chao. Madrid 1854.

propuesto sus reformas, sin recelos para nadie y con resultados inmediatos, dentro del Poder legislativo, y como elementos integrantes del mismo; y el Gobierno no hubiera tenido que alagar, ni prometer nada, sino discutir lo propuesto para mostrar si era ó no ventajoso.

Mas ahora, lo indiscutible, es resultar bien manifiesto para la vida política de España, por la calidad de las mencionadas iniciativas, hacerse indispensable conceder la representación política por clases y reformar el derecho electoral en tal sentido; que además, dicha reforma la pidieron varias de las mencionadas asociaciones, especialmente: la *Asamblea de las Cámaras de Comercio*, algunos centros agrícolas; la Academia de Derecho de Barcelona, en exposición dirigida á S. M. la Reina Regente; que anteriormente la pidieron funcionarios dignos de especial consideración, como los Notarios, lo acordaron en la última asamblea profesional; y tal pretensión forma parte de algunos programas de partidos políticos.

Los periódicos traen muchas peticiones sobre el mismo asunto y se tiene por muchos como cosa corriente su planteamiento.

Mas lo que á primera vista sólo parece cuestión de procedimiento envuelve de hecho, y de derecho sustantivo, una completa revolución en los principios políticos y sociales en que encuentra su fundamento y esencia la vida toda del Estado; por eso creemos no debe mirarse tal asunto de un modo superficial, sino que es necesario estudiarlo para poder deducir su significación.

A este asunto de la reforma del derecho electoral concretaremos nuestra tarea, examinando ligeramente, como fundamento de su reconocimiento, la manera de figurar del ciudadano en la organización política, los defectos de la que hoy rige y los remedios que se obtendrían concediendo la elección por gremios.

Todo ello nada nuevo supone para la ciencia del Derecho político, pero sí son oportunos los momentos actuales,—para la vida política de España—el analizar con fundamento la reforma ya que todos los que la piden no la entienden de igual modo.

§ II.

Idea de la organización política.

Las Naciones ó Pueblos, como toda sociedad humana, para que se rijan por sí, constituyendo un Estado autónomo han de tener una organización determinada; por eso puede decirse del Estado que «es la organización política que tiene un pueblo,» en razón de hallarse éste personificado en aquél; de manera que los organismos del Estado son los elementos que sirven para determinar la vida de los pueblos en los límites que se consideran suficientes para su desenvolvimiento social. Por esto es difícilísimo hallar dos Estados con idéntica organización, ni las que hoy se practican se parecen á las habidas en otros tiempos; según las necesi-

dades de las épocas, según el grado de cultura de los pueblos ó las condiciones de raza, así habrá por el Estado mayor ó menor absorción de la vida y necesidades sociales, y en muchas ocasiones se han llegado á confundir las del representante con las que corresponden á la representada.

Prescindiendo ahora de esta cuestión de límites, tan expuesta á variaciones, nos basta con hacernos la consideración de que todo desequilibrio en el régimen político, sea por defecto, sea por exceso, ó solamente por no funcionar adecuadamente, si la organización política no satisface su objeto propio, la sociedad sufrirá las consecuencias del mal, y se culpará al Estado y á quien lo dirija, ó sea á su Gobierno, de ser la causa del mal causado.

Esto, que es un fenómeno propio de todo organismo, tiene para la vida de los pueblos importancia grandísima porque naturalmente afectarán sus calamitosas consecuencias á todos los que constituyan el cuerpo social, ya que todos mediata ó inmediatamente forman ó constituyen el organismo político. Por eso también, todo desequilibrio en el régimen político de los Estados da motivo á los ciudadanos para pensar desde luego en analizar los hechos que perturban la vida social, ó que la quebrantan, y siendo esencialmente reformable el régimen político procuran los medios conducentes para su mejoramiento y asegurarse el funcionamiento de los organismos que le constituyen.

Es una verdad que no precisa demostración, el que la vida política de los pueblos no deba ser ni

artificial, ni disconforme con la manera de sentir y atender los asuntos de interés general; por eso la organización de un Estado tendrá por fundamento los que le fueren necesarios para determinar la relación entre los que constituyen la sociedad, los ciudadanos, y los elementos orgánicos que la rijan y gobiernan.

Toda sociedad organizada supone: 1.º órganos que representen el todo social y dirigen la acción común; 2.º la dependencia de las partes al todo, y por tanto de los miembros sociales á sus órganos representativos; y 3.º las relaciones que de aquí se derivan entre los asociados y sus representantes directores, determinadas por la naturaleza del fin social.

Siendo dichos aspectos absolutamente indispensables el tercero es el único susceptible de modificaciones—y en él se funda el asunto que nos proponemos exponer—porque, la relación entre los órganos gestores y representativos de los elementos que constituyan la sociedad con los representados, puede ser más ó menos perfecta y hallarse ó no garantizada. El derecho á reformar dicha relación es indudable, por cuanto reside la potestad civil, de un modo inmediato, en los ciudadanos; además la sociedad humana como por naturaleza es perfecta, ó sea su existencia conforme á la naturaleza de los seres para quienes se da, debe tener siempre la potestad de conservarse; por esto los ciudadanos tienen derecho á designar ó elegir á los que en representación de todos ejerzan la potestad, rijan y gobiernan los intereses generales conducentes al fin

social; y tienen derecho á exigir cuentas de la gestión y censurarla ó aplaudirla.

De aquí, que todo ciudadano preocupado por los asuntos públicos y políticos, apreciando deficiencias, se le ocurran remedios, y piense desde luego en el ejercicio de los derechos políticos, por ser los medios propios para proponerlos y obtenerlos; y de todos los derechos políticos en el más importante y fundamental, en el derecho electoral.

No hay derecho político más valioso que el que asiste á los pueblos para elegir sus representantes en Córtes. Es el derecho político por excelencia, él sirve para modelar los demás; así, por su ejercicio se constituye el Poder legislativo, las Cámaras; las cuales regulan el ejercicio de todo derecho que pueda y deba tener el ciudadano.

Será pues importantísimo, para que la constitución de las Cámaras corresponda á las exigencias del llamado cuerpo electoral, que éste ó sean los electores, lo sean de un modo completo, que ejerzan su derecho de un modo eficaz, pues en el respeto que se le tenga, de que esté garantizado su ejercicio, de la importancia que se le dé, obtendrán el éxito los demás derechos, porque falseado el ejercicio del derecho electoral toda la organización política se quebranta y menosprecia y sus organismos se encontrarán regidos á merced de los elementos que manejan el poder legislativo. Si este poder pierde su prestigio y es manejado caprichosamente ¿cómo será posible que los demás poderes tengan asegurada su organización y funcionen con independencia?

Así es como generalmente se entiende que la eficacia de todo derecho político dependa ó traiga sus causas perturbadoras del valor conque se ejerza el derecho electoral.

§ III.

Cómo puede ser considerado el ciudadano.

Para prevenir todo peligro lo esencial será que el llamado cuerpo electoral tenga la seguridad é independencia de su acción, que de él formen y tomen parte los elementos que dan vida á el Estado, que su ejercicio sea una manifestación refleja de lo que siente, necesita ó quiere la Nación ó Pueblo.

Luego podía decirse que de los electores hay que partir, pues en sus manos está el que la elección sea acertada, ó por lo menos que no recaiga en personas indignas y los elegidos no se prevalearan del cargo para utilidad personal, que prefieran á los que se penetren de las necesidades por todos sentidas y que les reconozcan capaces de proponer los remedios necesarios. Mas este resultado se obtendrá en los gobiernos representativos hoy vigentes en los países civilizados, si la representación derivada del ejercicio del derecho electoral es verdadera y completa.

Ahora bien ¿de qué manera puede ser considerado el ciudadano en relación á su intervención en la

organización y funciones del Estado? ¿Cómo debe concederse el derecho electoral para que responda á su objeto?

El ciudadano en su valer político solamente puede ser considerado en los dos aspectos siguientes:

A) *Cuantitativamente* ó sea tomando por base de su importancia política el número de los que forman el Estado.

Este criterio esencialmente individualista da por resultado lógico que todo lo decida la mayoría. El valer de un ciudadano es igual á otro cualquiera, por tener el mismo calificativo; todos son unidades, relacionados entre sí y en relación al total de los que constituyen un Estado autónomo.

B) *Cualitativamente* ó sea la participación en la vida política se confiere al ciudadano en relación á su importancia cualitativa ó social, en la consideración que su actividad profesional le atribuya. Este criterio esencialmente social, tiene por objeto conceder el derecho electoral por razón á la clase que el ciudadano disfruta y dentro de la cual da importancia al Estado de que forma parte.

Veamos el fundamento de tales apreciaciones.

Considerando al Estado como una colectividad cualquiera, es consecuencia lógica se aprecie el valer é importancia del ciudadano por su número, es decir individualmente. Según este criterio no hay más elementos en la vida política que el Estado y los individuos que de él forman parte, ligados por el vínculo de *un común Derecho*, como dice el señor Santamaría. A la sociedad no se la da impor-

tancia, la basta con hallarse representada por el Estado, y las necesidades de este serán las de aquella.

Esta consideración parece aceptable, se funda en un principio simplemente equitativo. Todo hombre, debe tener la misma consideración política, su condición de persona le hace que pueda gozar de iguales derechos; nada que ofenda á la dignidad personal se reconoce; es hombre pues merece la consideración de ciudadano, por ser todos esencialmente iguales; por tanto todos son elementos igualmente integrantes del Estado.

Sin embargo de no poderse menospreciar tal consideración, por ser equitativa y suponer la reivindicación de algo que antes se negaba; se observa que lo más importante al ciudadano, no es apreciarle por ser un individuo de la especie humana, sino por sus cualidades, ó mejor dicho por su consideración social, en relación á la clase á que pertenece; porque fundando en ella su manera de vivir le dignifica entre sus conciudadanos dándole importancia cualitativa, le distingue por su especial valer de otros ciudadanos sin hacerle por eso diferente en derechos; y en fin porque fuera de la sociedad el valer del hombre no existe más que numéricamente, y el Estado debe también relacionarse con la sociedad.

De estas apreciaciones resultan, como criterios opuestos: el individual ó cuantitativo, y el social ó cualitativo; así sucede que, tanto en el terreno científico como en la vida práctica, se ha mostrado una doctrina frente á la otra, en cuanto parecen

se excluyen entre sí; la teoría individualista, esencialmente mecánica se justifica y practica en oposición á la teoría orgánica ó social y esencialmente dinámica.

Pero siendo las dos aplicables al mismo sujeto (ciudadano) y sirviendo á este de elemento necesario para el mismo objeto, su intervención en la organización política del Estado, se suscita la duda de si debe preferirse alguna de ellas, ateniéndose á la bondad relativa que entre sí tengan, ó por el contrario no es posible prescindir de ninguna de ellas y pueden conciliarse el reconocimiento simultáneo de ambas.

Por ahora nos conviene no dar solución á tan importante cuestión para examinar previamente y en general, la que en la práctica prevalece, exponiendo los resultados que produce.

§ IV.

Sistema electoral vigente.

Según nuestra legislación el derecho electoral está sancionado exclusivamente en la representación individual, es decir el valer é importancia del ciudadano en la esfera política es solo numéricamente. No existe la representación de elementos sociales. En apariencias parece que en ambas cámaras hay vestigios de esta representación pero es un verdadero simulacro.

Así, la elección de senadores por compromisarios es también individual aunque la elección se haga indirectamente, y el conceder la facultad de elegir solo á ciertos contribuyentes por la cuantía de su cuota y no *por contribuir* á los gastos generales, es más bien conceder un privilegio que no reconocer un derecho á una clase social. Los senadores por derecho propio en general son los más justificados, pero son tales por reunir ciertos méritos personales en vez de la consideración social de su clase.

Los senadores vitalicios fundan los nombramientos en criterio individualista, se conceden á los ciudadanos que más figuraron en los partidos políticos y por méritos personales; siendo el recurso que tienen los gobiernos para contar con la indispensable mayoría, para no tener obstáculos en su gestión.

Los senadores que representan á corporaciones no tienen tampoco el valor que parece, por cuanto dichas entidades son del Estado y no se admite al que pudieran nombrar asociaciones privadas. Con este criterio resulta el absurdo de representarse así mismo el Estado, por las corporaciones oficiales, por hallarse confundidas las necesidades de la sociedad con las del Estado, á pretexto, sin duda, de la acción tutelar que este debe ejercer. Mas todo esto no puede tener más que un valor histórico, y por eso dichas corporaciones aunque sean muy doctas, no representan ni la ciencia, ni las artes nacionales, ni son reflejo exacto de clase determinada, sino que con un carácter exclusivo—impropio del progreso

moderno—pretenden contar en un reducido número de personas todo el saber y toda la ciencia que oficialmente necesita el Estado; ó mejor dicho que convenga al gobierno. Por esto se ve con frecuencia que ingresan en tales corporaciones (1) personas que ante todo hicieron política con cierta fortuna y habilidad pero que en las ciencias ó en las bellas artes nada importante hicieron, sin duda por falta de tiempo.

Prueba de que la representación de clases se encuentra olvidada que hasta las mismas Universidades designan por senadores á personas que no solamente no pertenecen, ni pertenecieron al profesorado, sino que hasta carecen del grado de doctor.

Respecto á las sociedades Económicas de Amigos del País ya no cumplen el papel para que se fundaron y su enseñanza pasa olvidada para la mayoría de los ciudadanos.

En la formación del Congreso no es preciso demostrar que entran sus diputados bajo el criterio individual, con relación al número de ciudadanos; ya dispone la Constitución del Estado, vigente, que se elegirá un diputado á lo menos por cada 50.000 almas de población. (Art. 27). También hay en esta Cámara representantes elegidos por colegios especiales, pero solamente tienen este privilegio las Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas *organizadas oficialmente*. Es decir que una asociación de alguna de dichas clases, aunque fuere muy im-

(1) Nos referimos á la Real Academia Española, la de la Historia, la de Bellas Artes, la de Ciencias morales y políticas; de Ciencias exactas, físicas y naturales.

portante si no obtiene la aprobación del gobierno no goza de la representación en Córtes, lo cual es sancionar la doctrina tan cómoda como arbitraria de ser precisa la *concesión* de la personalidad á las asociaciones, para que gocen de los derechos que naturalmente deben tener en sociedad.

Además, el error se encuentra también en que se llevan á tales representantes á la Cámara popular y teniendo una representación de clase se les reconoce solamente la individual, lo que prueba que en muchos casos los llamados Colegios especiales servirán de motivo para aumentar el encasillado.

En comprobación de lo que decimos nos basta con transcribir los dos artículos siguientes, de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Art. 21. Los diputados á Córtes serán elegidos directamente por los electores de los distritos y de los Colegios especiales; pero después de nombrados y admitidos en el Congreso, representan individual y colectivamente la Nación.

Art. 24. Constituirán Colegios especiales y tendrán derecho á elegir un diputado á Córtes por cada 5.000 electores de que se compongan las Universidades literarias, las Sociedades económicas de Amigos del Pais y las Cámaras de Comercio industriales y agrícolas organizadas oficialmente.....

Por último se afirma el hecho de no hallarse reconocida en nuestra legislación la representación social, al haberse pedido ahora por diversos y valiosos elementos, como hemos indicado anteriormente, la representación por clases, indicio bien patente de que de ella no existe práctica alguna.

De aquí resulta que políticamente no rige otro principio, con carácter exclusivo que el de la mayoría individual, por muchas combinaciones que se han realizado y muy diversos procedimientos ensayados, siempre se viene á caer en el mismo resultado.

§ V.

Resultados obtenidos.

Del sistema vigente ya podemos apreciarle por los resultados que su mucha práctica nos ha justificado; además, son tan conocidos que no precisamos más que hacer ligeras indicaciones, valiéndonos de lo referido por otros que con especial motivo pueden juzgar de este asunto.

Según los datos reunidos en 1881, por los representantes de Inglaterra en el continente, por encargo de su gobierno—dados á conocer en España por el señor Azcárate—la práctica del sistema vigente ha mostrado los resultados siguientes: en los electores y candidatos, los dos países en que su inmoralidad es mayor, son Hungría y España; y en cuanto al gobierno ó Poder ejecutivo, los dos países en que interviene del modo más ilegal y abusivo en las elecciones, son Portugal y España.

Se vé que si bien el falseamiento y los vicios de las elecciones no son exclusivos de España, ocupamos los primeros lugares.

De cómo se cometen los abusos por parte del Poder ejecutivo en España, lo ha referido, en cierta ocasión D. Francisco Silvela, revelando misterios de la política contemporánea.

Unos días antes de las elecciones se reúnen los ministros y teniendo delante una lista de los distritos dispuesta por orden alfabético distribuyen á su sabor las actas. A esto en el lenguaje que hoy se usa se lo llama hacer el *encasillado*.

Para triunfar en la lucha, el Poder convierte en medios de suspender y destituir Ayuntamientos los resortes que se crearon en las leyes para castigar los delitos, y no vacila tampoco en transformar en agentes y muñidores á todos los funcionarios públicos, aun á los de los órdenes judicial y fiscal, produciendo de este modo un trastorno evidente en la administración pública y rebajando el prestigio que debe rodear al Poder encargado de distribuir la justicia.

Así las instituciones encargadas de velar por el orden y de mantener el respeto á la ley, sirven para conculcarla, hollarla y escarnecerla, y hasta la fuerza pública ha tomado parte muchas veces en la lucha de los comicios, imponiéndose á los electores y no permitiéndoles el ejercicio de su derecho.

Respecto á la inmoralidad en los electores y candidatos se muestra, en esto, á falta de méritos que ostentar, aspiran al triunfo convirtiendo el campo electoral en mercado de conciencias. Donde no es eficaz la promesa empieza la dádiva y de este modo la elección se convierte en subasta, y el

mandato de representación pierde su carácter augusto, dando lugar á que los mismos diputados no se crean obligados por una investidura que compraron.

El ciudadano con tales procedimientos, aunque tengan buenos propósitos, sus esfuerzos serán estériles y su independencia al emitir el voto se verá eliminada ante el atropello de los más. Se observa prácticamente que los ciudadanos independientes y que no quieren de la política más que buenas obras, pierden la fé que debieran tener en las buenas costumbres cívicas y dejan indiferentes pasar la ocasión sin preocuparse de la lucha electoral; sólo toman parte en ella los que, sin escrúpulo de ningún género, toman las luchas políticas como medios de vida ó por el desmedido afán de brillar en los cargos que por ella se obtienen.

Todo esto origina, la falsificación de la voluntad nacional, el encubrimiento de todos los atropellos y la indiferencia ó impunidad para todos los delitos electorales. Hechos que á nadie asustan, antes al contrario se elogian y celebran las artimañas empleadas para conseguir los *triumfos*.

Mucho más pudiéramos decir sobre este asunto pero creemos innecesario insistir en marcar más el cuadro tan conocido como repugnante á todo buen ciudadano; además el asunto no requiere la necesidad de excitar la curiosidad con nuevas revelaciones, ni se necesitan inventar argumentos para demostrar los vicios que encierra, los hechos prueban suficientemente la *eficacia* del sistema.

§ VI.

Propósitos y estímulos.

A los referidos males y vicios nadie se ha preocupado de poner remedios; sin embargo como los hechos son tan manifiestos, sin duda para desagrar al cuerpo electoral se han empleado algunos recursos. Por los gobiernos que hacían las elecciones se alardeó de observar gran sinceridad electoral y se estimulaba á la lucha por mediación de la prensa oficiosa; y en efecto se empleaban los mismos recursos de siempre. Nuestros hombres políticos, como haciendo examen de conciencia, censuraron desde la oposición toda clase de procedimientos ilegales, pero cosa rara todos ellos cuando llegaron al poder y tuvieron en sus manos asunto tan mal tratado emplearon los mismos procedimientos; todo ha quedado reducido á buenos propósitos; como las reformas legislativas más provechosas hay muchísimas en proyecto.

Los candidatos y electores tampoco hicieron propósitos de enmendarse, pues amparados los negociantes en política con la protección de los jefes ó señores, nunca se preocuparon más que de su provecho personal, aunque tengan unos y otros la fatalidad de no merecer ningún aplauso de la opinión imparcial; ellos solos son suficientes para celebrarse

los resultados y no les faltan estómagos agradecidos que les acompañen.

Pero ya hemos indicado que, siendo para muchos ciudadanos la vida política asunto odioso, permanecen indiferentes ante las luchas políticas llegando á formar lo que se ha llamado *masa-neutra*; que creemos no hay exageración al decir que en España la constituyen dos terceras partes de los que figuran en el censo electoral.

Muchos hay que, olvidándose de la poca garantía con que se practica el sistema electoral vigente, culpan á esa masa neutra de gran parte en los malos resultados del mismo; porque dicen, que indica una debilidad moral grandísima y una falta de voluntad cuyos resultados son tan perniciosos á la vida política de la Nación como al mismo ciudadano en sus particulares relaciones sociales; que con esa pasividad se favorece el éxito á los que explotan el cuerpo electoral, haciendo más cómodo su trabajo, y que de nada pueden quejarse ya que no ponen por sí los medios para evitarlo.

Teniendo en cuenta que todo ciudadano que merezca y se precie de obtener tal título, debe ejercitar en las ocasiones oportunas los derechos necesarios para intervenir en la vida política, se ha censurado por algunos á esos ciudadanos pacíficos pertenecientes á la respetable masa neutra, y ha dicho, á este propósito D. Conrado Solsona, «que es la menos respetable de todas las masas por ser perjuicios y rémoras para el país. Que tome plaza y lugar en las luchas de la vida pública, que influya si quiere influencia; que se imponga si sabe

imponerse, y gobierne si merece gobernar. Las leyes de Solón permitían dar muerte al ciudadano que se mantenía neutral en medio de las discordias civiles. Lo neutro es lo infecundo. El único género sin nobleza. Aquel que forman los que viven sin merecer censuras ni alabanzas, y á los que Dante niega el consuelo de morir y tanta ceguedad pone en sus ojos que desean y envidian cualquiera otra suerte (1).»

Y no se juzgue de exagerado lo transcripto porque de un modo bien sensible se ha intentado poner remedio á esa indiferencia del cuerpo electoral. En Francia, donde el cuerpo electoral adolece del mismo mal, es decir: no vota; para remediar el retraimiento se presentó hace unos tres años, por el diputado Mr. Guillemet, una proposición de ley pidiendo que *se declarase obligatorio* el ejercicio del voto. Citó como fundamento de su proposición, que en un departamento de Francia de 350.000 votantes que figuraban en el censo, solo emitieron sufragio 32.000; y en otro salió elegido un diputado por 40 votos entre millares de electores.

Para evitar estos inconvenientes Mr. Guillemet, establece que será condición indispensable para la validez del escrutinio que vote la cuarta parte del censo. Castiga con pérdida de la representación al que teniendo un cargo por elección no votara en tres elecciones; además no podrán los individuos que faltaran á la ley del voto ser reelegidos durante cinco años. Las recompensas á los que cumplie-

(1) De un artículo inserto en *El Globo*, el mes de Octubre 1898.

ran fiel y puntualmente sus deberes, serían inscribirlos en unos cuadernos donde se hicieran constar las virtudes cívicas del interesado. En este cuaderno podría figurar una fotografía del elector, costeadá por los Ayuntamientos.

Todo esto nos prueba el poco valor que para la mayoría de los ciudadanos tiene el ejercicio del derecho electoral, que hasta se pretende hacer obligatorio (1).

En España el retraimiento no es menor que en Francia, aunque los datos oficiales digan otra cosa, con no faltar en ellos justificantes, y para no insistir más sobre ello nos bastará con ver lo que se decía en *La Correspondencia de España* de las últimas elecciones. «Fué mucho más interesante la corrida de los toros que la elección de los diputados provinciales. Tan pocos fueron los que se enteraron de que iba á renovarse el personal de aquellas corporaciones, que están llamadas á desaparecer, que pasó el hecho inadvertido para la mayoría de las gentes. Así ocurrirá, andando el tiempo con todo género de elecciones, y desde la invención del encasillado previo así debe ocurrir.»

Se hace pues, indispensable, en beneficio de todos, dar garantías al ciudadano de poder usar de su derecho sin que se falsee su resultado y evitar toda arbitrariedad por parte de los que hoy hacen

(1) Con el título de *Nuestra regeneración se impone*, acaba de publicar el Sr. Pavón y Viera, un estudio en el que sostiene, entre otras, la tesis de «que sean obligatorios, no solo la enseñanza y el servicio de las armas, sino también la función del sufragio universal.»

las elecciones, ó sustituir el actual sistema por otro que no se preste á lo que hoy sucede.

Por ahora, veamos el que se pide por muchos como eficaz remedio á todos los males y de resultados suficientes para el porvenir.

§ VII.

La representación social ó corporativa.

Para remediar los males y vicios políticos que nos agobian se considera por muchos, y así lo han solicitado elementos importantes, ser indispensable establecer la elección por clases ó gremios, ó mejor dicho profesional, sin olvidarse de la clase obrera.

La conveniencia de tener en cuenta, para la organización política de su Estado, el aspecto social del ciudadano; el considerar á éste por su importancia cualitativa, es también para nosotros una verdadera necesidad y de utilidad bien manifiesta.

Pero nótese que este criterio no debe tomarse con relación á las circunstancias personales del ciudadano, porque esto sería reconocer muchas desigualdades, y lo esencial en el derecho electoral es concederle de un modo igual pero atendiendo á las naturales desigualdades que se aprecian en la vida social, en relación á las diversas aptitudes y valer cualitativo de los ciudadanos.

De aquí el ser indispensable conceder la representación social con relación á la vida orgánica del

ciudadano, porque todos gozan del mismo derecho de asociación, porque solamente dentro de ella se representa y ejercen la vida y los elementos sociales que constituyen la existencia de los pueblos. De este modo se concede el mismo derecho electoral á las distintas clases sociales que se presentan formando asociaciones en las que se igualan en importancia, y los ciudadanos obran por medio del ser colectivo ó social.

La única dificultad práctica, y de no poca cuantía, está en que no se hallan bien definidos y sancionados en las legislaciones los derechos personales de los seres colectivos, asociaciones ó sociedades, pero siendo indudable su consideración de personas y gozando de la cualidad de sujeto de derecho en las relaciones jurídicas y por tanto en las sociales, hay que reconocerlas medios de defensa frente al Estado; por esto deben gozar de derechos análogos á los concedidos á los ciudadanos.

Ya se vé en la práctica, con relativa frecuencia, que las asociaciones ejercen el derecho de petición, y nada más natural que reconocerlas la representación por clases ó derecho electoral.

La legislación española, en este aspecto, no es de las peores, aunque necesita muchas reformas; se reconoce en la Ley de Asociaciones de 30 de Julio de 1887 personalidad á los gremios (art. 1.º) (1); pero en cuanto á gozar de la representación política por clase no se halla reconocido. Solo nombran senadores las *corporaciones del Estado* y eligen

(1) Debido esto á propuesta de D. Vicente Santamaría de Paredes.

diputados los llamados Colegios especiales de asociaciones organizadas *oficialmente*; viniendo á parecer más que el reconocimiento de un derecho la concesión de un privilegio.

De concederse la representación por gremios y clases asociadas, ha de hacerse de un modo general, para toda asociación constituida privadamente; sin más intervención oficial que la de haberse constituido con arreglo á derecho, cumpliendo los preceptos legales que regulan el derecho de asociación.

Pero debemos, ante todo, ver si todas las manifestaciones colectivas de carácter permanente constituidas por los ciudadanos, deben gozar de derechos políticos tan especiales como el derecho electoral, si toda persona social ó jurídica, por ser una manifestación social del ciudadano, debe gozar también de importancia política. Desde luego hay que contestar de un modo negativo y ocurre en esto algo semejante á lo que sucede al apreciar la importancia individual del ciudadano para concederle el derecho electoral, así que aun siendo *universal* se restringe por razón del sexo, edad, y el cargo; y además se niega á los responsables por delito, mala conducta é indigencia.

De manera análoga hay que proceder al conceder la representación por gremios y clases, se les otorgará el derecho, por estar asociados en provecho de clase, mas con relación á su valer social; pero se negará á toda asociación constituida en provecho exclusivo de los que la constituyen, porque estas vienen á ser grandes individuos: se negar-

rá á las que solamente tengan por objeto el recreo, el socorro mútuo, la previsión, el crédito, consumo, fines puramente benéficos, ni á los que tengan fines religiosos. Como regla general, que ahora adelantamos, diremos que deben tener derecho electoral aquellas asociaciones constituidas por los ciudadanos de la misma profesión, y para su mejoramiento social; es lo que más importancia real concede al ciudadano, lo que le dignifica, pues le sirve de medio preferente para vivir.

Mas como el derecho de asociación es inagotable, para las constituidas voluntariamente, resulta que el ciudadano queda en libertad para pertenecer á otras asociaciones que con diferente objeto le proporcionen medios para atender con más facilidad á sus múltiples necesidades; el derecho de asociación por muy extenso que se desee establecer, nunca puede comprender á la total individualidad personal; lo más que ocurre, en algunas asociaciones, es limitar á la actividad del individuo al no concederle la facultad de pertenecer á otra de análoga naturaleza, porque se concretaron las facultades del sujeto y además las asociaciones tienen por objeto el mismo fin.

Por esto, sin perjuicio de que el ciudadano pertenezca á un partido político determinado, puede concederse y ejercer el derecho electoral dentro de su gremio ó clase; aquellos son asociaciones fundadas en criterios esencialmente individuales, en ellas entran personas de todas clases de la sociedad; las asociaciones constituidas para representar el concepto social, tienen, mejor dicho se las de-

berá conceder, valor político ó sea importancia en la vida y organización del Estado, pero nunca harán política en el sentido que hoy se da á esta palabra; solamente tendrán por misión procurar el mejoramiento legal de la clase que representan, amparar y defender sus intereses en relación con los generales de la Nación y los particulares del Estado, dar estabilidad y vigor á la sociedad civil defendiéndola de las arbitrariedades y caprichos de los que ejerzan su potestad.

§ VIII.

Justificación de su existencia.

Considerando al ciudadano, en la intervención que le compete en los asuntos de organización y por tanto de relación con el Estado, en relación á su profesión, (carreras, artes, oficios, industrias, rentas), las reformas políticas irán perfectamente de acuerdo con las necesidades sociales; nada peligroso habrá en ello, porque la vida de las naciones no debe estar á merced de los caprichos filosóficos de los partidos, ni deben plantearse reformas imaginarias y sin fundamento práctico; hasta ese equilibrio que pretenden encontrar los gobiernos con la llamada opinión pública no será necesario procurarlo porque esa opinión se encontrará perfectamente representada y nada habrá que la extravíe, ni elementos extraños que la falseen provocando

manifestaciones y deseos que no tienen otro objeto que encubrir desastres gubernamentales ó encumbrar á los ambiciosos.

Con dicha reforma, se tendrá el verdadero medio de procurar las aspiraciones que los ciudadanos dentro de la esfera social en que viven y pretendan alcanzar; se conseguirá, por lo menos, que se armonicen las exigencias individuales con las necesidades sociales; y guardando íntima relación la vida social con la política, desaparecerán esas convulsiones que la representación individual provoca. Todo ciudadano se formará idea exacta de las necesidades públicas, porque dentro de su clase y por mediación de sus representantes llegarán las noticias sobre la vida política sin falseamiento de ningún género; se ilustrarán todos fácilmente en asuntos que hoy consideran de exclusiva pertenencia á los privilegiados por la fortuna, y en fin, todo organismo político tendrá vida estable y elementos de protección porque la representación social como eminentemente histórica no consentirá transformaciones violentas.

No es bastante, como se hace con alguna frecuencia, más bien por halagos que para atender la respuesta, oír y consultar sobre tal ó cual reforma, que preocupa casi exclusivamente á una clase determinada, es justísimo que á esos elementos que solamente interesa se les dé participación activa, que ellos por sí puedan proponer y aceptar lo que les convenga, porque sobre ellos han de recaer las reformas, y nadie como ellos las conoce ni puede apreciar sus consecuencias.

Fúndase la representación social, según acertadamente expuso el Sr. Pérez Pujol, en la naturaleza de la facultad legislativa, así mirando el sufragio, como origen del Poder legislativo, deben tener representación los gremios porque el Derecho ha de formularse en razón de los fines humanos y estos fines se muestran de un modo especial en la profesión que se ejerce.

Y no se crea que nos hallamos en un terreno puramente ideal, la representación social del ciudadano como necesaria en la organización política se encuentra más justificada que la individual en la historia de todos los pueblos.

Es completamente nuevo, es de ayer,—porque se ha planteado en el presente siglo—el que el hombre por el solo hecho de ser miembro de un Estado sea *ciudadano*; antes por sí, individualmente considerado nada valía; tenía que ir unido á los de su clase, con los de su misma profesión, ó con los de su villa; toda su preponderancia social y política la obtenía por ser noble, por pertenecer al gremio, concejo ó hermandad.

Fué esto consecuencia natural de la vida é importancia del Estado; no se concebía á este sino derivado de la tribu ó de la Ciudad, y se hallaban compenetradas la vida de esta con la de aquel. Cuando la Ciudad extendió su vida por fuera de su murallas, cuando se asociaron varias para sobreponerse á otras y á la Ciudad sustituye la Nación, queda este vínculo de origen por las costumbres y los elementos de raza solamente de hecho; el Estado tiene necesidades y vida inde-

pendiente y constituye sobre todos el vínculo de derecho.

El hombre ya no tiene que prevalerse del privilegio ó fuero de Ciudad para gozar la consideración de libre, su actividad tiene ya un campo más extenso en donde manifestarse, en la Nación, y esta es grande y poderosa, y se prescinde de los organismos que la constituyeron.

Por otra parte, el mismo ciudadano se quiere emancipar de los organismos en que vivía, porque si bien le habían dignificado é igualado á los demás en importancia política, le ponían obstáculos á su libertad personal, porque esta se hallaba como absorbida en ellos, así que pronto se apreció en todo organismo, en sus condiciones de vida, fueros ó concesiones, *privilegios*, y en sus manifestaciones sociales una opresión constante, aun con relación al trabajo; y era debido á que estos pequeños Estados consideraban al ciudadano, entonces villano, como puestos exclusivamente al servicio de los mismos; sirviendo este de medio de vida para aquellos, en vez de ser todo lo contrario.

Igual fenómeno ocurría al asociado en el gremio, no podía vivir más que en él, pues absorbía toda su actividad; el obstáculo era indudable, estando reconocido al concepto de igualdad personal se encontraba de hecho naturalmente desigual. En 1776 Turgot, fué el primero en proclamar la libertad de trabajo como lo más necesario á todo individuo, y siendo poco después ministro de Luis XVI, obtenía la supresión de los gremios, quitando la importancia de que gozaban los maestros de las

artes y profesiones. La reforma no tardó en propagarse y ponerse en práctica en todos los países de Europa.

Sin embargo, por huir de un mal se cayó en otro; se renegó del espíritu de asociación, desamparando á las formadas en sus prestigios y quitándolas todos los elementos de vida, y no quedaron más que el Estado, que aparece tan omnipotente, y el individuo aislado; por eso el valer político de éste para con relación aquél tenía que ser exclusivamente individual. Se obró violentamente y no quedó un lazo de unión entre uno y otro, por eso resulta que en el Estado moderno se caen en prácticas socialistas, y algunos pretenden que el progreso social á eso nos llevará; otros, no menos extraviados, exagerando los principios individualistas quieren renegar de la sociedad porque hallándose ésta identificada en el Estado, éste y aquella, al no poder atender á toda necesidad, si hay desequilibrio es porque una y otro son un obstáculo para la vida, y, movidos por pasiones locas intentan destruir toda autoridad y gobierno en las personas que los desempeñan, proclamando que solamente hay que dejarse guiar por la naturaleza y que el hombre puede vivir como una planta ó un animal que vague libremente.

El único remedio á tal discordancia se encuentra en reconocer un intermediario que sirva de lazo entre el Estado y el individuo, y esto lo proporciona la sociedad, hay que reconocerla en su esfera propia; aligerar de atribuciones y cargas al Estado, que es impotente para mucho, por lo mismo de no ser de

su competencia tantas necesidades sociales hoy á su cargo; y, hacer comprender al ciudadano que si necesita protección y ayuda la encontrará en la sociedad, con otros de su clase, asociándose para toda clase de necesidades, con lo cual multiplica extraordinariamente su actividad y se hará fuerte y confiado.

Bien acertadamente lo comprendió el Sr. Pérez Pujol al considerar, á la representación por gremios y clases, la mejor solución al problema social; al menos, creemos nosotros, se evitarían casi todos sus peligros. Por esto, al ciudadano, no se le estimulará dentro de la asociación, ni considerará meritorio agremiarse, si en tal concepto no se le concede participación en la organización política, y para que ello sirva de defensa á la vida orgánica en que la sociedad necesariamente tiene su único fundamento.

§ IX.

¿Cómo se hará su planteamiento?

Reconocida la necesidad de conceder la representación social en la organización política, se presenta la cuestión importantísima de, si han de concederse de un modo exclusivo y para sustituir en total á la representación individual, como se pretende por algunos y así se ha solicitado; ó por el contrario, si debe establecerse á la vez que la representación individual y en igual importancia.

Para nosotros esto último es lo que procede; son preciosas en la esfera política ambas representaciones, por corresponder á la dualidad de aspectos que muestra la personalidad humana. El desenvolvimiento de la personalidad humana en la esfera jurídica,—y por tanto en la vida política—para que sea completo ha de responder á los dos aspectos que esencialmente la determinan: el individual y el social; por ahora se ha reconocido á la personalidad humana en su manifestación individual; pero se hace preciso el reconocimiento completo y reflexivo de esa misma personalidad humana en sus manifestaciones colectivas; por eso creemos nosotros que el derecho electoral, tal como se halla sancionado y se practica, es incompleto—aunque se le llame *universal*,—no precisamente por estar limitado por razón del sexo, edad, instrucción, etc., sino por ser solamente individual, por estar solamente fundado en un concepto cuantitativo.

El derecho electoral, para que su sanción sea completa y verdadera, ha de concederse su ejercicio de dos maneras para cada ciudadano; una como individuos; otra como miembros de su profesión asociados por gremios ó clases; aquél sufragio se ejerce aisladamente por cada ciudadano y directamente; este se practicará dentro de la asociación profesional en que se vive, por tanto indirectamente. Son ambas manifestaciones del mismo derecho y se completan, ninguno comprende en sí al otro, y los dos son precisos para que se conceda al ciudadano lo que merece en la vida política.

Comparemos estos derechos. El sufragio *individual* ó directo, es el que debe tener todo ciudadano como tal, bastando que reúna las condiciones de nacionalidad, sexo, edad y las demás circunstancias que en ciertas ocasiones se exigieron. El sufragio *social* ó indirecto, es el que debe ejercerse por razón de los organismos sociales en que el ciudadano vive y trabaja. Aquí se busca al ciudadano por su valer cualitativo, en relación á su actividad social, dentro de la profesión asociada; la ciencia ó el arte, la industria ó el comercio, la ocupación ú oficio.

Con el derecho electoral individual se obtendrán siempre—por ser su fin—ideas políticas determinadas; realizar aspiraciones de los partidos que pretenden llevar á la práctica reformas anunciadas en los programas, ó fórmulas nuevas para el régimen y gobierno del Estado. El lazo de unión, en los partidos políticos se encuentra exclusivamente en los ideales que prefiere implantar; puede comprender en su asociación á todos los ciudadanos que sientan y crean en la bondad de los mismos, sin negar á nadie el disfrutar de tal participación; en ellos no hay categorías ni clases, todos pueden ingresar en el partido, y tienen la misma importancia.

En el derecho electoral social ó indirecto, tiene por fundamento de concesión, el agrupar intereses sociales para procurar su garantía en la vida política; solamente contemporizará con las tendencias políticas que no les menosprecien, porque teniendo por fundamento las necesidades y aspiraciones sociales estas nunca dejarán de hallarse justificadas,

y procurará que las reformas políticas y la vida del Estado no sean á costa de sus intereses, ni en perjuicio de su prosperidad.

Es decir, que la representación individual muestra siempre tendencias especulativas ó filosóficas; la representación social tendencias prácticas, históricas, esencialmente conservadoras; aquella defenderá la vida y progreso del Estado, en sentido reformista; con ésta se sostiene y ampara la riqueza de la Nación ó pueblo.

Como estos opuestos caracteres, no es posible desatenderlos, ni preferir alguno de ellos con exclusión del otro, sin caer en exageraciones peligrosas; se hace indispensable para procurar neutralizarlos, conceder la representación política del elemento social, que por otra parte se muestra exigente y casi organizado; pero se ha de establecer de un modo completo y general, y en igual importancia que la concedida á la representación individual.

Ya lo dijo el Sr. Pérez Pujol, «Los diputados de origen profesional en los gremios, llevarán á las Asambleas la representación de los múltiples fines del individuo y de todas las funciones sociales en su estado presente y con su colorido nacional, base necesaria, concepto previo de la noción del Estado en que han de fundarse los partidos; pero la determinación del enlace y armonía de los fines del individuo y de la sociedad en las condiciones del derecho, que debe declarar el poder público, solo puede ser representada por los hombres de Estado, por los hombres verdaderamente políticos, que hagan de las ciencias jurídicas y econó-

micas, de la estadística y del arte legislativo el fin particular de su vida. Suprimir en una Asamblea cualquiera de estos elementos es mutilar el organismo del Estado: la representación exclusiva de los oficios carecería de unidad jurídica, de ciencia y de experiencia políticas; pero el exclusivismo de los políticos acabaría en esa política abstracta y vacía, egoísta y estéril, cuya última fórmula ha sido una célebre frase: gobernar es transigir personalidades. Solo la unión de estas dos fuerzas producirá una política nacional, útil y justa.»

§ X.

Peligros de prescindir de la representación individual.

Aunque sea insistir en lo demostrado creemos muy conveniente hacerlo, porque es donde aparece la verdadera cuestión de fondo, ya también porque toda reforma ha solido implantarse de un modo exclusivo y sacrificando algo bueno de aquello que parecía tan odioso. La misma predilección que se ha dado en los tiempos actuales á la representación individual puede servirnos de escarmiento, y por eso hemos de notar, ligeramente, los peligros que se correrían de renunciar á la representación individual.

Por no tener hoy sancionado en las leyes la representación social de manera completa, se apre-

cian los excesos del individualismo pues si tuviéramos sólo aquella, hoy tan deseada, correríamos el peligro de caer en el socialismo con todas sus consecuencias.

Desde el momento en que para la organización de la vida y funciones del Estado, no se tenga en cuenta la opinión del individuo como tal, prescindiendo de la esfera en que ejerce su actividad, la personalidad de este desaparece, queda absorbida en la entidad colectiva; el ciudadano no tiene importancia; sus manifestaciones, su vida, se sacrificaría en provecho del Estado, en vez de que éste le sirva de medio para desenvolverse. Y no se diga que los intereses de la colectividad son los mismos que los de los individuos que á ellos dedican sus esfuerzos y sus trabajos, y que dentro de cada gremio el individuo emite su voto personal como ciudadano; siempre resultará que el representante lo será no en virtud del criterio jurídico y político de sus votantes, sino de los intereses materiales de la clase que lo ha elegido, para eso, para que los fomente y vele por ellos. Es decir que el representante lo será del organismo social, de la entidad económica que le designa, no de los individuos que la componen, y como esta entidad está constituida para un fin, al desarrollo de ese fin dedicará su actividad el representante, importándole muy poco los fines individuales de los asociados, mejor dicho, su representación no le consiente interesarse en otra cosa.

De lo expuesto se comprenderá también, la gran diferencia que hay entre desear la representación

social y pedir la implantación del socialismo; con éste se anulan los derechos individuales, al ciudadano se le convierte en una máquina, y el progreso social se aniquila; y con la representación social, se satisface una aspiración conforme á la naturaleza humana y por tanto á la vida social; es decir, sin oponerse á cualquiera reforma que los tiempos impongan se garantiza la prosperidad social y el ciudadano podrá manifestarse dinámicamente; y así tiene que ser, porque no es posible negar ni al individuo ni á la sociedad su derecho á la perfección, aunque esta sea en lo humano incalculable, pero por esto mismo sería tiránico marcar la actividad individual en límites determinados.

Además, la vida política de un Estado no puede cambiarse de un modo total,—como sería de aceptar exclusivamente la representación social—sin producir grandes trastornos, tanto por el valer que en la práctica tengan los que hoy nos rijan y gobiernan como por lo difícil que sería el encontrar quienes sin tropiezos ni desventaja pudieran hacerse cargo de los asuntos públicos, tan fácilmente presentados á la censura pero que no estarán exentos de dificultades. Todo esto en el supuesto de que la reforma se planteara de un modo pacífico y sin temor á situaciones anormales.

Es convenientísimo favorecer la evolución, para evitar toda transformación social brusca; las reformas políticas entran más por el convencimiento que con la fuerza, y si bien por este medio se podría llegar materialmente á obtener el planteamiento de un sistema nuevo, seguramente que no arraiga-

ría y en la primera ocasión que faltare la opresión que le imponía vendría la reacción. Se necesita el convencimiento y la imposición en las ideas, en los sentimientos y afectos políticos para que las reformas puedan tener éxito en su realización.

No queremos decir con esto sea prematuro conceder la representación social en la organización política, pues al haberse solicitado es indicio más que suficiente de su conveniencia y de la oportunidad para concederla; con ella se trata de evitar el desequilibrio social, que se presenta cada vez más sensible, y ni los solicitantes obraron á impulsos de principios especulativos ó teóricos—aunque la ciencia hace tiempo que tiene sancionadas tales aspiraciones—si no que se fundaron en los grandes intereses que representan y por lo tanto, tienen perfecto derecho á ser atendidos en lo que la práctica aconseja como una necesidad.

§ XI.

Reforma en el sistema actual.

Reconocida la conveniencia de no prescindir del sistema actual aunque se establezca la representación por gremios y clases, se hace indispensable reformar lo existente para remediar todos los inconvenientes que la práctica nos ha mostrado.

Ante todo, siendo un principio general é indispensable para la vida política el que los Poderes

del Estado deban obrar con independencia, en cuanto que ninguno de ellos ha de sobreponerse á los demás; se necesita que el Poder ejecutivo sea independiente de las Cámaras; que la constitución y función de estas, se verifique por el mismo cuerpo electoral, y no puedan estar á merced del Poder ejecutivo. Para llegar á este resultado las Cámaras, ó Poder legislativo, tendrían periodos invariables de reunión, y cuando en casos extraordinarios previamente numerados las pudiera convocar el Poder moderador, ó sea el Monarca.

Suspendidas las deliberaciones, quedaría con carácter permanente una comisión en representación de las Cámaras, que podrían ser las respectivas mesas presidenciales; y estas podrían comunicarse con el cuerpo electoral, así como recibir de este, sin intermediarios de ninguna clase y desde los distritos electorales en que se verificara la elección, las actas de las mismas.

Solamente tendrían carácter oficial del resultado de las elecciones, los datos publicados por las mismas comisiones de las Cámaras, de conformidad á los remitidos del distrito, que siempre prevalecerían.

El resultado del escrutinio se publicaría en la capitalidad del distrito electoral ocho días siguientes al en que se verificó la elección; autorizándose el acto, por ser extrajudicial, por un Notario; el cual comprenderá las actas parciales de las secciones ó pueblos y las protestas que se hubieren hecho ó hicieren, firmándose el acta general por todos los interventores y autorizándola un Notario. Este fun-

cionario remitiría copias del acta electoral, una al juzgado de primera instancia, otra al Gobierno civil de la provincia y otra á las juntas representativas de las Cámaras.

Las autoridades gubernativas y judiciales solamente se cuidarán de mantener el orden en el ejercicio de tan importantes derechos, prestando la defensa necesaria y procediendo á instruir las oportunas diligencias si de las actas notariales recibidas, ó de los hechos habidos en la elección apareciese manifiestamente alguna infracción ó delito con ocasión de las elecciones, para entorpecerlas ó falsearlas.

Previamente, se han de proporcionar medios al ciudadano para conquistar su independencia electoral, dándole recursos fáciles y eficaces para defender su derecho; los cuales servirían para hacer estériles las arbitrariedades de los gobiernos.

Hay que conceder á los diputados y senadores, en sus prerrogativas é iniciativas, ó proposiciones ante las Cámaras, el mismo valor é importancia que á las procedentes de los Ministros, y someterlas todas á la previa admisión, ó considerarlas desde luego como proyectos; porque hoy se aprecia que la iniciativa de los representantes quedan anuladas y sustituidas por las del Poder ejecutivo, quedando la función de aquellos á un acto meramente pasivo.

Véase cómo refiere este fenómeno el señor Azcárate.

«Al ver que el diputado delibera, censura y aprueba ó desaprueba, interpela, pide cuenta de sus actos á los ministros, parece que el Parlamento es

verdaderamente soberano y que en su seno ha de producirse el sentido y criterio que había de presidir á la gestión de los negocios públicos; pero cuando se observa lo que pasa en la realidad y se ven las deliberaciones reducidas á juntas literarias, solo útiles y eficaces para dar ó quitar gloria á sus mantenedores; las mayorías siempre aprobando y las oposiciones siempre condenando, que cada interpelación es un discurso más y que todos los actos de los ministros pasan por buenos y legítimos sin discrepanción ni excepción; resultando en suma que el desenlace final de toda discusión puede producirse con toda seguridad sin más que enterarse de lo que piensan y quieren los ministros, y los pueblos concluyen por convencerse de que las batallas parlamentarias son tan sólo unos simulacros que se inician, se conducen y se determinan por el Gobierno con completa exactitud y precisión (1).»

A esto hay que agregar, que si del *poder* ministerial se libra algún acto legislativo, pronto se le cercena con los llamados preceptos de la administración, y con un Real Decreto, ó una Real Orden, se derogan preceptos legislativos; por lo que también se hace preciso reglamentar esa potestad que bajo el pretexto de favorecer la observancia de las leyes las modifican en provecho de la potestad ministerial ó en beneficio personal de sus protegidos.

Todo esto sin contar los muchos casos en que el Gobierno prescinde del Parlamento, en asuntos que

(1) *El Régimen parlamentario en la práctica.*

necesitaba la previa autorización; ó que le hace funcionar no tomando parte en sus debates las minorías, con lo cual, tiene aquel su camino bien expedito para concederse toda clase de facultades y promulgar lo que más le convenga.

Para algunos, también sería un gran remedio, lo que indica el Sr. Martínez Alcubilla, «el dar una ley que estableciera la prohibición absoluta de conferir empleos públicos á los diputados y senadores mientras dure su cargo y un año después; aboliendo al propio tiempo el perturbador privilegio de que hoy gozan de poder aspirar á los más altos puestos, que es sin duda alguna el motivo de ese inmoderado deseo de la investidura parlamentaria (1).»

§ XII.

Bases generales para la representación gremial.

Hace veinticuatro años D. Luis Orellana, publicó un folleto en que distribuía el sufragio entre las Universidades, corporaciones científicas, colegios de funcionarios públicos, del comercio y de la industria; siguieron á este otros trabajos semejantes siendo el más esmerado el de D. Eduardo Pérez Pujol, que defendió con especial competencia la

(1) *Diccionario de la Administración española*, tomo IV, página 779, de la 5.ª edición.

representación corporativa (1) pero no consideramos completamente aceptable la organización que propuso. Entiende, este escritor, por *gremio* el conjunto de individuos que ejercen la misma profesión ó tienen igual manera de vivir; y hace de cada profesión agremiada tres *clases* usando las acepciones corrientes, cuando se dice clase alta, clase media y clase obrera. Todo ciudadano, tiene derecho á votar en su *gremio* y en la *clase* que dentro de su gremio le corresponda, según su posición y la parte con que contribuya á sostener las cargas públicas.

Aunque bien sistemática, la distinción anterior, nos parece conveniente prescindir de la *clase*, porque sería llevar á la práctica cierto antagonismo que hoy las corrientes democráticas tratan de evitar; además la cuestión de límites entre una y otra *clase* habría que determinarlos caprichosamente, ya que no hay elementos históricos que la favorezcan; ó de aceptar el valor económico, ó aspecto contributivo, que representare el gremio, no podría servir de criterio general porque hay elementos sociales dignos de tenerse en cuenta, como los obreros, que no tienen valer tributario directo; además, hay profesiones que sin ser muy numerosos los que viven de ellas merecen especial consideración.

Como regla general, creemos sería práctico el tomar por único elemento de la consideración gremial *la profesión* del ciudadano, por tanto las

(1) Se encuentra sumariamente expuesta en el *Derecho Político* del Sr. Santamaría de Paredes.

bases de la clasificación gremial serían las carreras, las artes y oficios, las industrias, los que pagasen contribución, los rentistas y los obreros.

A) En las *carreras* se caracterizan las circunstancias científicas de los ciudadanos y se prescinde de su valer económico ó contributivo, por tener esto para el mismo Estado una importancia secundaria.

B) Otro grupo de especial importancia social, lo constituirían los ciudadanos que viven de las bellas *artes* y de los *oficios* que de aquellas se derivan, aunque los gremios de unas y otros tuvieran distinta agrupación.

C) Formarían otras agrupaciones los ciudadanos *industriales*, subdividiéndolos en las secciones más principales, como son las industrias agrícolas é industrias mercantiles.

D) Otro grupo lo formarían los gremios de *rentistas*, ó de ciudadanos cuya importancia social se fundare solamente con relación á su capital.

E) Los que por tributación directa, merecieren solamente la calificación de *contribuyentes*, constituirían otros gremios.

F) Por fin los que simplemente fueren *obreros* se agremiarían para gozar de la representación política; en los cuales se comprenderían todos aquellos que dependían del trabajo personal, no teniendo oficio especial, ni capital, ó renta conocida ni figuran por el concepto de contribuyente. El trabajo ó industria á que estuvieran dedicados podría servir para la constitución de gremios de obreros; agrícolas, mineros, etc.

El ciudadano que teniendo profesión determinada, sea á la vez contribuyente ó rentista, preferiría alguna de tales categorías para ejercer sólo en una su voto.

Para formar un colegio gremial sería preciso cierto número de asociados, que en uno ó varios gremios iguales ó similares pasaren de 4.000 electores por cada representante que se designe.

Sería no obstante, considerado colegio, aun sin llegar á dicho número, el gremio de ciertas carreras especiales que por su importancia merecieran la consideración de concederle tal preferencia. Los gremios de oficios constituirían colegio por cada 8.000 asociados; y los de obreros formarían colegio cada 15.000, salvo la importancia de la industria en que se ocuparan y sin llegar á dicho número merecieran la consideración de formar colegio.

Los colegios comprenderían una ó más regiones para favorecer su constitución. Cada colegio estará representado por uno de los agremiados.

Para comprender mejor nuestro plan, descendemos á detalles.

En el primer grupo, en el de *carreras*, se comprenderán no solo á los que ejercen libremente sino que deberán incluirse á los que desempeñan funciones del Estado; como los funcionarios de la carrera judicial, registradores de la propiedad, notarios, que podrian tomar por base de su agremiación y colegio electoral una ó varias Audiencias territoriales.

Los profesores de instrucción primaria podrian formar colegio electoral en el distrito universitario.

Dentro de algunas profesiones, podrían hacerse colegios especiales, así en la mercantil, podían serlo, los navieros, banqueros, peritos mercantiles, etc.

En contra de lo que pensó el Sr. Pérez Pujol, de que ni el ejército ni el clero podían tener representación gremial, porque dijo «si la fuerza armada no puede ejercer el derecho electoral sin peligro de la tranquilidad pública, tampoco podría ejercerlo el clero sin riesgo de la paz de las conciencias;» creemos nosotros se podría obtener la representación de dichas clases acudiendo al sorteo, entre los que reunieran condiciones para ser preferidos, y tomando por base del mismo la división de arzobispados y la división territorial hecha para fines estratégicos.

Los rentistas y contribuyentes, para que tuvieran una representación exactamente igual á su importancia y valer en la sociedad y en el Estado, se podrían clasificar en tres grupos ó secciones, para constituir en cada una colegios; la primera la formarían los mayores contribuyentes ó rentistas, cuya suma representaría la tercera parte de lo pagado por contribuciones directas, ó lo percibido por rentas; la segunda sección constituida por los electores que satisfagan las cuotas inmediatamente inferiores hasta sumar el segundo tercio del impuesto; y por fin la tercera sección la formarían los que contribuyan con las cuotas inferiores y formen el último tercio.

En cada una de estas secciones se designarían el mismo número de representantes. Los grandes gremios, como lo serían los formados por agriculto-

res, comerciantes, industriales, contribuyentes y obreros, para favorecer su constitución en colegios se agruparían por provincias ó regiones.

No es posible hacer una división más completa y descender á detalles sin tener en cuenta datos estadísticos; *á priori* es difícil hacer una división práctica, en cuanto depende este trabajo del desarrollo de ciertas industrias y profesiones; por esto lo indicado es suficiente para marcar las bases generales de la organización gremial.

§ XIII.

Relación entre los representantes y representados.

Es doctrina legal y resulta también en el terreno científico, que los representantes en Córtes lo son individual y colectivamente de la Nación (1), y no representan al grupo de personas que haya contribuido á su elección ó nombramiento; porque se dice, los representantes han de ser independientes en las funciones que ejerzan; deben procurar siempre el interés público; y de esta manera los representados tendrán respeto y acatamiento á los individuos que ejercen tales funciones públicas.

Pero esta doctrina se halla perfectamente de acuerdo con la naturaleza de la representación

(1) Artículo 21. Ley de 26 de Junio de 1890.

individual, pero no la creemos aceptable con relación á la representación social; para esta nos parece necesario establecer el *mandato imperativo*, aunque no con la rigidez que se practicó en los pasados tiempos.

No se podrá llamar al representante de un gremio *procurador* de los que le designaron, pero no podrá desentenderse del grupo social á que pertenece y representa.

Sin embargo, el Sr. Santamaría de Paredes, rechaza el *mandato imperativo* por lo siguiente: por ser contrario á la naturaleza de la representación; hace la discusión imposible; contradice la existencia de los parlamentos, y en fin que ofrece dificultades prácticas insuperables (1).

Ateniéndonos al concepto histórico sería cierto lo que dice el Sr. Santamaría, se fundaba el mandato imperativo en la potestad autónoma que tenían las villas y ciudades representadas en Córtes, cuando eran cada una de estas un Estado chico dentro de gran nacionalidad; cuando el Monarca, era un señor de tanta nobleza como la de los demás señores que salían al campo de batalla con sus vasallos correspondientes; por eso el mandato imperativo se hizo impracticable cuando se verificó la unidad nacional y los nobles se hacen cortesanos, las villas y ciudades no tienen más competencia que en los límites necesarios á su vida sedentaria, y sus habitantes dejan las armas por el cultivo del suelo y de las artes manuales. Pero amoldemos á los nue-

(1) Curso de *Derecho Político*, página 211 de la 4.^a edición.

vos tiempos lo bueno que tuvieron los del pasado y veremos cómo no es despreciable el mandato imperativo.

Sea con este nombre histórico, ó con el que dió Victor Hugo, al llamarlo *contractual* ó simalagmático, es para nosotros, conforme á la naturaleza de la representación social, porque llevando esta la manifestación práctica de los fines humanos ó aquellas manifestaciones que el ciudadano puede realizar en su progreso histórico, no puede decirse que el representante del gremio representa exclusivamente á éste, sino que lo es del aspecto cualitativo aplicable á todos los ciudadanos, que aun perteneciendo primordialmente á una clase en cuanto preferirá mejorarla y defenderla, esto no será en provecho personal de muchos, sino en ventaja de todos porque el mejoramiento social á todos interesa; y no lo hará por conseguir privilegios sino para armonizar determinados intereses sociales con los demás y con los particulares del Estado.

Por esto, ahora, no se haría la discusión imposible, en cuanto el representante llevará al parlamento las proposiciones que los gremios consideren indispensables á su perfeccionamiento y garantía, mas al ponerlas frente á los intereses generales, si son antagónicas, se repelarán por los demás, y si son armónicas se aceptarán por todos.

No se contradice con el mandato imperativo la existencia de los parlamentos, porque estos cumplirán de un modo práctico su misión, y habrá en ellos medios suficientes para garantizar los derechos sociales, y en fin las dificultades prácticas,

que se creen casi insuperables, las creemos haber vencido al señalar su procedimiento.

Los representantes de carácter individual no pueden recibir imposiciones de los electores por la imposibilidad de que estos se reunieran y pusieran de acuerdo para ordenarlas; por lo mismo, de un modo directo, tampoco pueden aquellos dar cuentas de su gestión; pero donde hay unidad de intereses aspiraciones y fines, donde los electores forman un gremio del cual sale el representante y á él ha de volver cumplida su misión, es lógico poderle imponer peticiones y es fácil exigir y dar cuentas de lo verificado en favor del gremio. Así debe ser, porque el representante del gremio acepta el cargo no como un beneficio personal, sinó como una necesidad que se impone á los de la profesión asociada, por cuanto debe concurrir á participar del puesto que les corresponda en la organización política, donde se han de mostrar todos los fines sociales.

§ XIV.

Procedimiento para obtener la representación por gremios.

La representación por gremios podrá verificarse con arreglo al procedimiento siguiente:

Constará de tres periodos: el primero, comprenderá la determinación cualitativa del voto; en el

segundo, se formularán las peticiones y habrá lugar á ejercitar la representación; y en el tercero, ante el gremio congregado especialmente, se dará cuenta de los actos de gestión, y estos podrán calificarse ó no de acertados con relación á las peticiones impuestas.

Expondremos por separado el desarrollo que merezcan dichos periodos.

A) *Determinación cualitativa del voto.*

Considerando á todo ciudadano con una profesión determinada, para que esta consideración social tenga valer en el orden político ha de formar parte de una asociación profesional, constituida especialmente para su mejoramiento social.

1.º Supuesta la existencia de toda clase de asociaciones profesionales que se juzguen importantes para la vida política; el ciudadano, para que merezca la consideración de la clase, debe entrar en la asociación en el concepto de *aspirante*. Para esto ha de fundar su principal modo de vivir en el arte ó profesión de la clase asociada, ó preferirla, si tuviere varias profesiones, pues no puede gozar más que de una. Cada asociación profesional nombrará un Jurado, compuesto de cinco vocales, que se reunirá con la frecuencia necesaria para atender á todo el que intentare ingresar en la asociación, previa la justificación de fundar su manera de vivir en la misma profesión agremiada, ó que la prefiere á otra. El Jurado resolverá ateniéndose á las pruebas oportunas, como títulos de aptitud, pago de contribución, etc., y demás requisitos fijados en los estatutos.

Si el Jurado rechazase la admisión, resolverá la asamblea general del gremio, que se reunirá con tal objeto dos veces al año; y sin otro recurso contra la resolución que acordare.

El aspirante, no adquiere la consideración de agremiado hasta pasados cinco años de haber seguido asociado y ejercido la misma profesión; pero gozará de las demás ventajas que la asociación proporcione á los que de ella formen parte.

El tiempo de ejercicio de la profesión se hará constar al ingresar en la asociación, valiéndose por mitad del tiempo, lo contado en otras ó ejercido libremente.

2.º Pasados los cinco años el aspirante pasará á la segunda categoría, que llamaremos de *meritorios*, pudiendo otorgársele el título de agremiado y disfrutando de todos los derechos que la asociación tuviere; pero, en esta categoría no tiene méritos suficientes para representar al gremio; para esto deberá estar otros cinco años ejerciendo la profesión, sin merecer ningún calificativo desfavorable que le hicieran desmerecer ante los asociados.

Podrán ser circunstancias desfavorables: todas las hoy establecidas para perder el ejercicio del derecho electoral, y las que en los estatutos de la asociación se establecieran por honor á la profesión agremiada. El Jurado apreciará dichas circunstancias sin ulterior recurso, y el agremiado puede ó volver al periodo primero, á la consideración de aspirante, ó ser expulsado temporal ó perpetuamente del gremio.

3.º Cumplido el periodo de meritorio tiene derecho el agremiado á ser incluido entre los *preferidos*, como pueden llamarse á los de superior categoría. Esta circunstancia se hará constar en un registro especial, tomándolo del general que se lleve para el gremio.

Dichos registros serán públicos y estarán á cargo del Jurado de la profesión agremiada.

Cada seis meses se revisarán los registros, haciendo las inclusiones ó exclusiones procedentes, y cada dos años se publicarán en el *Boletín Oficial* de la Provincia el registro de los preferidos.

Todos los que figuren en este registro tendrán aptitud legal para designar ó ser designados y llevar la representación política del gremio.

La elección, para que fuere válida, tendría que obtener el candidato dos terceras partes, á lo menos, de los sufragios emitidos; en caso de empate y de no haberse conseguido dicho resultado, se sortearán todos los candidatos que hubiesen obtenido una tercera parte de sufragios cuando menos. También se sortearán los designados por dos ó más gremios que formen colegio electoral y no sea fácil reunirlos en una asamblea. Los que ocuparen segundos y terceros lugares del sorteo tendrán el carácter de sustitutos para concurrir á la Cámara de representantes, en los casos de incompatibilidad ó imposibilidad de primer sorteo para sustentar la representación del colegio gremial.

Siendo preciso el sorteo, este se verificará en el local de la asociación, con presencia de todos los agremiados y bajo la autorización de un Notario.

Se leerán todos los aptos para ser elegidos, se verificará el sorteo, y con el resultado se extenderá el acta que firmarán los sorteados. De la referida acta se harán las copias necesarias, remitiendo una á la autoridad gubernativa de la provincia, otra para la asociación, y otra para el representante ó representantes, que les servirá para ser admitidos en la Cámara.

B) *Fijación de peticiones y ejercicio de la representación.*

Este segundo periodo tiene un doble objeto: primero formular el gremio el pliego de peticiones que en interés particular de la clase el representante deba presentar ante la Cámara, exponiéndolas en forma, justificándolas con los elementos que pueda procurarse. El representante puede pedir que, dentro de la asociación agremiada que le designó, se discutan todas ó alguna de las peticiones impuestas, proponiendo enmiendas y decidiendo el acuerdo general sobre lo deliberado. También puede dejar el gremio á la iniciativa de su representante el proponer las reformas que considere convenientes; y en todo caso queda en libertad para hacerlo de las demás que considere oportunas, tanto de interés general para fines morales ó materiales de la Nación como del profesional; pero nunca en asuntos exclusivamente políticos. Solo podrán ocuparse de estos cuando se relacionen con las reformas de interés profesional ó general.

De todos los asuntos deliberados en la Cámara de los gremios, como se insertarán en su Diario, se

conservará este por toda asociación profesional pagando el coste de suscripción.

C) *Cuenta de los actos de gestión del representante y su calificación por el gremio ó gremios representados.*

Cerradas las Cámaras y vueltos los representantes á sus respectivos gremios, expondrán, en asamblea general, sus actos ante la Cámara, reseñarán las gestiones hechas para conseguir las proposiciones impuestas por el gremio, y sus gestiones en provecho de los intereses morales y materiales de la Nación.

Si por lo referido mereciere censura, que solo podrán formular los *preferidos*, se aceptará ó rechazará por la asamblea, previa discusión en la que se oíría al representante.

La calificación de censura puede ser simple á ó determinada, esta llevará entre otros efectos, la pérdida del derecho á poder volver á representar al gremio, ú otro semejante, y hasta el poder ser excluido por indigno. También puede hacerse perder la categoría y volver á la consideración de aspirante.

De la censura no habrá recurso alguno, pero el representante así calificado puede, por méritos posteriores, declarados suficientes en asamblea gremial, obtener la rehabilitación, recuperando el concepto y derecho que se le negó.

La renovación de representantes se hará á lo más cada dos legislaturas, pero el gremio ateniéndose al resultado de gestión de la primera legislatura, ó de alguna convocatoria extraordinaria de

Córtes, puede proponer nueva designación. El representante de clases asociadas, tiene derecho á gastos de representación, abonados por los gremios representados, siempre que por sí no pudiere sufragarlos ó el cargo fuera motivo para desatender asuntos propios de gran interés. Los gastos de representación los fijará el gremio y de ellos dará cuenta especial el representante.

Los representantes de gremios de obreros tendrán derecho á cobrar dietas por representación, á cargo del presupuesto que se asigne á la Cámara de dichos representantes.

Se exceptuarán del anterior procedimiento, los agremiados por carreras, los cuales para gozar del derecho á representar á su clase necesitarán llevar á lo menos diez años en el ejercicio de la misma sin interrupción y sin nota desfavorable; y si perciben sueldo ó gratificación del Estado, provincia ó municipio la seguirán percibiendo y el gremio no tendrá que sufragar gastos de representación.

Y respecto á los actos de gestión y su calificación, encontrándose los agremiados, por la naturaleza de su cargo, dispersos por toda la Nación, se hará una y otra en los periódicos profesionales, aprobándose ó no, en vista del resultado, por las juntas centrales ó provinciales que se constituyeren. Los *contribuyentes*, para gozar del voto cualitativo, necesitarán figurar dos años en tal concepto en las listas de impuestos.

También será excepción á lo anterior, en los gremios de obreros, para gozar del derecho á re-

presentarlos el saber leer y escribir, y para ser elector tener veinticinco años.

Tal es el procedimiento que, en líneas generales, indica lo suficiente para comprender la manera de hacerse realizable el *mandato imperativo*. Hemos aceptado un sistema progresivo como recurso necesario para estimular á la dignidad en la profesión, y para que los gremios no se vieran sorprendidos por intrusos, ó asociados de ocasión, ni con personas sin experiencia profesional, y con lo propuesto pocos representantes habría de menos de treinta y cinco años de edad.

Teniendo el gremio plena independencia en su organización y funciones, se halla completamente libre de toda influencia política, y los intereses sociales así deben hallarse para estar bien garantidos.

La censura de los actos de gestión es dato poderoso para que no se acepten cargos que no se puedan representar con la debida competencia, y que no se verá en ellos más títulos que los debidos á la clase que le designó.

§ XV.

Organización de las Cámaras.

La necesidad de conceder el derecho electoral en el aspecto social trae unida la modificación de los órganos del poder legislativo. Reconocimos la conveniencia de conservar la representación individual

y de nada serviría conceder á la vez la representación social y luego reunir á todos indistintamente en una sola asamblea, ó fraccionarlos en dos pero sin tener en cuenta su procedencia, como hoy se practica.

Creemos nosotros, que los mismos fundamentos que sirven para conceder al ciudadano el derecho electoral doble, sirven de motivo para reconocer la existencia de las dos Cámaras. Si al ciudadano sólo se le concede un derecho electoral bajo el criterio individual era lógico Sieyes, una sola Cámara debía establecerse; é históricamente se comprueba esto mismo, las antiguas Córtes no representaban más que elementos sociales y por esto formaron siempre una sola asamblea. Hoy tenemos dos Cámaras, el Congreso de los diputados y el Senado, pero en ambas predomina la representación individual como vimos anteriormente (§ IV).

Debiendo procurarse armonizar el aspecto social y el individual, la existencia de dos Cámaras debe fundarse precisamente en el ejercicio del derecho electoral; una, constituirse con los elegidos por los ciudadanos como individuos, y la otra con los designados por las clases sociales. No tiene pues verdadero motivo de plantearse el sistema bicameral, en la existencia de ciertas clases privilegiadas y para recoger en una de ellas á las más acomodadas é ilustradas (sistema aristocrático); ni se funda en la necesidad de la doble discusión; ni en la necesidad de evitar la arbitrariedad de las mayorías dividiendo la Cámara en dos para conseguir su objeto (sistema mecánico); la necesidad de las dos Cámaras está

precisamente en el carácter doble del derecho electoral, y por tanto una de ellas comprenderá á los elegidos por el sufragio individual, y constituirá la llamada Cámara Popular, entre nosotros Congreso de los diputados; y la otra de la representación elegida por los gremios constituirá la Cámara alta, entre nosotros Senado.

De este modo representará, la primera el elemento variable de las tendencias individualistas; y la segunda un carácter permanente, conservador, de necesidad y defensa por las fuerzas vivas de la Nación. Pero entonces, como indica el Sr. Pérez Pujol, á esta Cámara, ha de corresponder en primer término la discusión de los presupuestos, por contar en ella á los que principalmente pagan el impuesto.

Nada importará á todo esto que el órgano oficial del Estado, el Gobierno, indique cierta tendencia política; no habrá fundamento para que encuentre oposición sistemática en la Cámara que represente elementos sociales; estos ayudarán al gobierno que se preocupe de la buena administración, que cumpla lealmente con el desempeño de su delicado cargo, que con voluntad y competencia domine las situaciones que interior ó exteriormente afecten á la vida normal del Estado, que con exceso muestre su desinterés, dando á cada uno lo suyo y teniendo por norma la moralidad de sus actos, su gestión será aprobada y su dirección en los asuntos públicos estable.

Con tales condiciones la política entraría en la vida práctica, sería pacífica y provechosa su ges-

tión, y se aminoraría mucho el egoísmo personal dominante en los partidos políticos, ya que también les sería difícil satisfacer sus apetitos.

Seguramente los senadores de representación gremial no serían muy buenos polemistas, ni acaso grandes oradores, pero llevarían la mejor de las oratorias que se puede tener en los asuntos públicos, la que nace del convencimiento obtenido en la vida práctica, se mostraría lisa y llanamente la necesidad, se propondrían remedios atinados, prácticos y realizables, y no se darían ejemplos de comprometerse en necesidades provocadas por una administración tan burocrática como inmoral.

Entre nosotros, ateniéndonos á la legislación vigente, la reforma no sería tan radical como parece, bastaría con recoger en el Senado las representaciones de los colegios especiales que forman parte del Congreso; suprimir en la organización de aquél lo que tiene carácter individual, y ampliando un poco la representación profesional se llevaría la reforma con gran facilidad y sin alterar cosa importante.

§ XVI.

Ventajas que proporcionaría la reforma.

No obstante lo que incidentalmente llevamos indicado, indicaremos las ventajas que proporcionaría la reforma en el régimen electoral, juzgado como medio intrínseco para conseguir el mejora-

miento en las costumbres políticas hoy tan quebrantadas.

Desde luego el espíritu de asociación se desarrollaría prodigiosamente, y con él vendrían las innumerables ventajas que naturalmente proporciona la unidad de intereses y aspiraciones; se quebrantaría mucho el egoísmo personal y la solidaridad de intereses se apreciaría por todos. El ciudadano no permanecería indiferente ante los asuntos políticos, y la hoy llamada *masa neutra* desaparecería; por tener el gremio representación política, ningún ciudadano dejaría de usar del derecho electoral, porque equivaldría á menospreciar los elementos de defensa que para su medio de vivir se le proporcionaba.

Tiene también la ventaja, el ser, para el actual momento histórico, un verdadero progreso y la satisfacción de una necesidad apremiante, porque la vida de las Naciones, no se encuentra reducida, como en los pasados lustros, á luchas de razas y á conquistas territoriales, sino que tienen más preferencia las competencias mercantiles é industriales, y á la prosperidad de las unas y al fomento de las otras deben dirigirse todos los esfuerzos, porque es el único medio de conseguir emanciparse de otros pueblos más activos y laboriosos, que nos tienen subyugados á sus relaciones económicas; y no es fácil comprender suficientemente las necesidades de las clases productoras si no tienen como tales representación política, ni habrá quien desinteresadamente se preocupe por su mejora.

Los tributos é impuestos serían verdaderamente fiscalizados por los mismos gremios, en vez de hallarse ocultaciones protegidas por el caciquismo.

Produciría, como indica el Sr. Pérez Pujol, la verdad y la independencia del sufragio, anulando la influencia oficial; el espíritu de clase haría imposible el cohecho, y el caudillaje político-administrativo desaparecería. No faltarían caudillos influyentes pero estos lo serían por causas morales y de legítimo prestigio entre los de la misma profesión.

La representación de gremios formaría un lazo de cohesión para los ciudadanos que viven actualmente desamparados y en perpetua lucha con todo lo existente, porque tendrían mejor idea de la vida política y comprenderían la misión del Estado con relación á la vida social.

Con tal sistema habrá en el ciudadano mayor voluntad y menos pesimismo sobre los asuntos políticos, comprenderá que mucho de lo que se necesita se encuentra en sus propósitos y en el aprovechamiento de sus energías. La vida social y la prosperidad económica serán más seguras, se acentuará mucho el afecto á la profesión, y habrá menos antagonismo entre las clases; y se apreciarán costumbres sólidas y homogéneas en el pueblo artesano.

§ XVII.

Aplicación de la reforma electoral á los Ayuntamientos y Diputaciones.

Una vez organizadas las clases asociadas, de concederlas intervención en los asuntos políticos de interés general, sería también muy provechoso llevar su influencia y acción á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Sería esto de excelentes resultados para la administración local ó regional, porque en las poblaciones rurales especialmente, el caciquismo domina de la manera más despótica, allí no hay ideales políticos determinados, ni se conoce otra cosa que la influencia de dos ó más personajes que se disputan el poder ejercer de autoridad y colocar á sus amigos, y á semejanza de los bandos que los antiguos tiempos formaron los nobles, luchan los del mismo pueblo, entre sí, con tal denuedo y coraje que muchas veces convierten en sangrientas víctimas á parientes y amigos.

La descentralización administrativa, por sí, no la consideramos como remedio suficiente para todos los males, es preciso conceder á la vez la representación gremial en las corporaciones provinciales y municipales, por amoldarse, dicha reforma, al carácter que naturalmente impera en la vida local

ó regional, donde las relaciones sociales son tan íntimas y los intereses comunales tan necesarios á todos.

Es además necesario aplicar de un modo general la representación gremial, porque de esa manera sería, como lo es hoy, uniforme el sistema electoral. Para la vida local, el hacer tal concesión, serviría para favorecer la constitución y el arraigo de las asociaciones gremiales, y hay que darlas tanta importancia local como la tuvieron para los asuntos de interés general.

Ahora bien, no se podrían amoldar todas las bases expuestas para las elecciones generales, solamente se tendría en cuenta el carácter de contribuyente, dividiéndolos en dos ó tres grupos los gremios, formando parte de los primeros los mayores contribuyentes y los vecinos que á la vez ejercieran carrera; y el último grupo lo constituirían los gremios de artes y oficios, ó de simples obreros. Se formaría de éstos, colegios especiales si por su número é industria á la que pertenecieran tuvieran importancia local.

Las corporaciones provinciales y municipales tendrían la mitad de sus individuos designados por los gremios, y la renovación de cargos se podría hacer cada cinco años.

§ XVIII.

Reformas inmediatas para conseguir lo propuesto.

Réstanos indicar los obstáculos principales que se oponen á poder ser implantada la reforma del derecho electoral y concedérsela á las clases asociadas, según sus profesiones, como manifestaciones que son del elemento social.

Debe ser reformada la Constitución del Estado, que nada contiene que sea favorable á la reforma deseada, pues se opone á su espíritu preferentemente individualista. Hay también que reformar la organización y régimen de los cuerpos colegisladores, si uno ha de ser para los elegidos individualmente y el otro para los de los gremios.

También requiere reforma la Ley de Asociaciones, determinando las condiciones especiales para que las creadas ateniéndose á su precepto puedan gozar del derecho á designar representantes en Cortes; ó hacer una ley especial para este objeto; mejor sería lo primero porque convendría sustituir, la intervención, que en virtud de esa ley, se da á las autoridades gubernativas, por la de las autoridades judiciales, y reformando lo relativo á la propiedad de las referidas asociaciones, pues según el art. 18, de la Ley vigente de 30 de Junio de 1887, tiene cri-

terio individual, y por tanto contrario á los derechos personales de la asociación.

Es también indispensable, reformar la Ley de Registro civil, ó hacer una nueva, por la que se estableciera, un Registro de asociaciones, para especificar cuáles gozarían de los derechos políticos y favorecer su concesión.

En fin, reformar las Leyes electorales vigentes, en lo que fuere necesario para determinar el derecho electoral de las profesiones agremiadas. Prescindiendo de otros obstáculos, más ó menos legales, los indicados son más que suficientes para que los ciudadanos á quienes interesa la reforma no dejen de estimular á los de sus clases, propagar la conveniencia de asociarse y organizarse colectivamente, aprovechando los recursos legales hoy vigentes; porque si esperan solamente la gestión oficial para conseguirlo es tiempo perdido.

Los gobiernos por muy buenos deseos que tuvieran, nada práctico podían hacer, y tratándose de una reforma que se pide en interés de elementos que hoy no se les concede importancia política, se necesita previamente, que esos elementos justifiquen lo que solicitan, mostrándose organizados, y el trabajo es por tanto más práctico que teórico, más que de derechos que legalmente se puedan conceder y regular, se trata de hechos prácticos, que siendo estos conforme á la vida y necesidades sociales nadie les pondrá resistencia.

Hay que utilizar toda clase de recursos legales y estimular la agremiación profesional, así lo ha comprendido la comisión permanente, nombrada por

la Asamblea de Zaragoza, para que gestione por todos los medios la implantación de los acuerdos que se adoptaron, al dirigir una circular á las Cámaras de Comercio recomendándolas, que procuren el concurso de cuantos elementos sanos existen en el país, que procuren «Constituir delegaciones de las Cámaras, sindicatos y asociaciones en todos los centros de población de relativa importancia...»

Esto mismo desean otros elementos, como lo prueba el que la Agrupación catalanista del gremio de *manyans* y *mestres manyans* de Barcelona, publique hojas excitando á los menestrales de Cataluña á que se constituyan en gremios, como en las épocas de mayor esplendor de Cataluña; sin duda recuerdan lo que el insigne Capmany refiere de la institución de los gremios y de sus provechosas prácticas (1).

Y en prueba de que el espíritu de asociación se lleva también á la práctica son, las varias Cámaras agrícolas é industriales constituidas en poco tiempo y con motivo del ejemplo dado por otras, siendo bien recientes las constituidas en Montilla (Córdoba) la de Mondoñedo, la de Palencia, la de Sevilla y otras.

Todo esto nos hace concebir grandes esperanzas, porque desde luego las costumbres cívicas se modificarán en provecho de todos, y la representación social se planteará en nuestra organización política sin violencias, satisfaciendo una necesidad por todos apreciada.

(1) En sus *Memorias Históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, publicadas hace un siglo.

De todos modos, para conseguir algo positivo en poco tiempo, no hay otros caminos que los indicados por D. Joaquín Costa, en la conferencia que dió en la Asociación de la prensa: Puede acudirse á una liga nacional, á ejemplo de las formadas en Inglaterra y en el Canadá, que tuvieron éxito admirable; se forman para determinados fines y se disuelven al conseguirlos; ó acudir á la formación de un partido nacional. Son los medios más eficaces para ver salir de la pasividad á las clases intelectuales ó productoras y despertar las energías del país.

Sin que por conseguir la representación social en la organización política, obtengamos, lo que se ha manifestado en frase puesta en moda por el privilegio de la celebridad; pues, como decía una ilustrada *Revista*. «Un día fué la de *irregularidad*, otro la de *selección*, antes lo había sido la de *sentido jurídico*; hoy es la de *regeneración*.»

La regeneración ha de empezar por las costumbres, y esto no es empresa fácil, las reformas políticas no son más que medios indirectos que evitan ciertos excesos; pero al fin, convenientes para remediar muchos males y prevenirse en contra de los que manejen arbitrariamente el poder público.



ÍNDICE.

Páginas.

§ I.—Nuestro propósito..	3
§ II.—Idea de la organización política.	7
§ III.—Cómo puede ser considerado el ciudadano.	11
§ IV.—Sistema electoral vigente.	14
§ V.—Resultados obtenidos.	18
§ VI.—Propósitos y estímulos..	21
§ VII.—La representación social ó corporativa.	25
§ VIII.—Justificación de su existencia.	29
§ IX.—¿Cómo se hará su planteamiento?.	34
§ X.—Peligros de prescindir de la representación individual.	38
§ XI.—Reforma en el sistema actual.	41
§ XII.—Bases generales para la representación gremial.	45
§ XIII.—Relación entre los representantes y representados.	50
§ XIV.—Procedimiento para obtener la representación por gremios.	53
§ XV.—Organización de las Cámaras.	60
§ XVI.—Ventajas que proporcionaría la reforma.	63
§ XVII.—Aplicación de la reforma electoral á los Ayuntamientos y Diputaciones.	66
§ XVIII.—Reformas inmediatas para conseguir lo propuesto.	68

Se terminó la impresión
de este folleto,
en Valladolid, en la Imprenta
de Jorge Montero,
el día nueve de Enero
de 1899.

DERECHO DE OBLIGACIONES

Según el libro IV del Código Civil Español

POR

JULIO OTERO VALENTIN

PROSPECTO.

Tratado elemental titula su autor la obra cuya papeleta es copiada, y en verdad que mejor pudo titularla *Conciencudo tratado*.

Es el primer trabajo metódico y ordenado que se publica acerca de las obligaciones, desde la promulgación del *Nuevo Código Civil*, cuyo libro IV comenta y explica D. Julio Otero Valentín, en su obra, de manera magistral. (Revista de Tribunales de Sevilla).

•Esta obra, esencialmente didáctica y recomendable por la sencillez del estilo y la claridad del concepto, presenta el autor con adecuado y preciso método, cuanto hace referencia al tratado en nuestro vigente Código civil del llamado *Derecho de obligaciones*. Sin olvidar, en orden á la clasificación de los contratos, el inestimable precedente de la legislación romana, ofrece el Sr. Otero un cuadro original, después de estudiar las doctrinas, de Rosmini y Kant. • P. GONZÁLEZ DEL ALBA.—Magistrado de la Audiencia territorial de Granada. (Revista de Legislación y Jurisprudencia).

•Demuestra el Sr. Otero en su obra no escaso conocimiento de la materia que trata, y como ésta es de primordial interés para todo ciudadano, entendemos ha prestado un buen servicio con su esmerado trabajo. (Gaceta de Registradores y Notarios).

Esta obra, esmeradamente impresa, forma un volumen en cuarto de XVI-512 páginas, y se encontrará en las principales librerías al precio de SEIS PESETAS ejemplar en rústica.

LA PERSONA SOCIAL

ESTUDIO GENERAL

POR

JULIO OTERO VALENTIN

PROSPECTO

«... Todos los aspectos del interesante tema que ha escogido para su libro el Sr. Otero están tratados con mucho acierto, resultando en ello la labor delicada de un buen jurisperito y sociólogo». (*El Imparcial*, número 10.234).

«... Excusado es decir que el autor estudia principalmente el aspecto jurídico de su asunto. Dedicó una primera parte del libro á exponer el concepto de la persona social, discutiendo las diversas doctrinas que existen á este propósito; y justo es decir que el Sr. Otero está aquí en el verdadero y sólido terreno. La parte segunda trata de la vida de la persona social, y la considera en sus condiciones de existencia (nacimiento, caracteres, derechos en general, propiedad), en sus cualidades subjetivas (capacidad, representación, etc.), en sus relaciones personales como ser social (forma de la representación, administración, etc.) en sus relaciones patrimoniales y en su extinción, reforma y supresión. Queda con esto, si no agotado, muy nutrido y completo el estudio de la persona social en los aspectos que más interesan á la realidad de la vida y á la práctica del orden jurídico en su esfera civil tanto como en la política. A muchos de los que en España llamamos con sobrada precipitación *estadistas*, convenría no poco leer y meditar el libro del señor Otero, para no seguir cometiendo errores en la legislación; con lo que está dicho que bajo su aspecto jurídico es un buen libro, bien y muy pensado; de contextura sólida y de valor inapreciable, é interesante y digno de encarecimiento por la novedad y elevación con que se estudia en él el concepto de la persona jurídica. (*Suplemento al Boletín jurídico-administrativo* del Sr. Martínez Alcubilla, núm. 1.—1896).

«... Cualesquiera que sean nuestras opiniones acerca de puntos concretos de la obra del Sr. Otero en los cuales disintimos, no por eso dejamos de reconocer, y encarecemos de muy buen grado, la importancia de su trabajo, no solo para el estudio de tan vasta materia, en cuanto afecta al derecho privado, sino para dilucidar problemas muy complejos de la Sociología...» VICENTE ROMERO GIRÓN.—(*Revista de los Tribunales*, núm. 46, Madrid, tomo XXIX).

Esta obra esmeradamente impresa, forma un volumen en 4.º francés de XIV-432 páginas, y se halla de venta en las principales librerías, al precio de SEIS PESETAS en rústica.

DE VENTA.

VALLADOLID: En todas las librerías.—BARCELONA: Sres. Penella y Bosch, librereros.—MADRID: D. Victoriano Suárez.—ZARAGOZA: D. Agustín Allue.—VALENCIA: D. Pascual Aguilar, (en testamentaria) y principales librerías de España.

Los pedidos se harán al autor en Valladolid, calle del Conde Ansurez, núm. 6, ó á la imprenta y librería de D. Jorge Montero, Acera, 4 y 6.